Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2021 12:56:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 07 de Julio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000090-2021-UE005/MC

VISTO;

Informe N° 000119-2021-MHR-UE005-RBB/MC de fecha 14 de junio del 2021; Memorando N° 000149-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021; Hoja de Envío N° 001863-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de junio del 2021; Informe N° 000102-2021-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021; Informe N° 000135-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021; Proveído N° 000739-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021; Proveído N° 000461-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021; Proveído N° 000744-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021; Informe N° 000120-2021-MHR-UE005-RBB/MC de fecha 14 de junio del 2021; Memorando N° 000150-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021; Hoja de Envío N° 001864-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de junio del 2021; Informe N° 000103-2021-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021; Informe N° 000136-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021; Proveído N° 000740-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021; Proveído N° 000459-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021; Proveído N° 000743-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021; Proveído N° 000772-2021-UE005/MC de fecha 30 de junio del 2021; Hoja de Envío N° 001988-2021-OAD-UE005/MC de fecha 30 de junio del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Firmado digitalmente por LAVADO CHAMBERGO Oscar Francisco FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2021 09:50:00 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2021 08:47:46 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2021 14:43:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, respecto a la solicitud de pago de servicio de dos (02) vigilantes del **Sitio Arqueológico Ventarrón**, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, se tienen los siguientes documentos:

Que, mediante Informe N° 000119-2021-MHR-UE005-RBB/MC de fecha 14 de junio del 2021, el Sr. Ricardo Alberto Ballena Ballena pone en conocimiento al Director (e) del Museo Sitio Huaca Rajada Sipán, la solicitud de pago de servicios de los guardianes del Monumento Arqueológico de Ventarrón que se les adeuda de los meses de Abril y Mayo 2021.

Que, mediante Memorando N° 000149-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán remite a la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, las solicitudes de pago por el servicio de guardianía brindado por el señor José Eduardo Silupú Mendoza y la señora Karin del Rosario Imán Pachérrez, en el sitio arqueológico Ventarrón; correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001863-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de junio del 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la emisión de informe de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 000102-2021-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Administración, la opinión favorable de disponibilidad presupuestal para atender el pago de servicio de 02 vigilantes del Sitio Arqueológico Ventarrón, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, de acuerdo al siguiente sustento: **I) Antecedentes**: Con la fecha 17 de Junio del 2021, el Museo de Sitio Huaca Rajada remitió el Memorando 000149-2021/MHR-UE005 (17JUN2021), informa acerca del pago pendiente por servicios de vigilancia del sitio arqueológico Ventarrón, de dos vigilantes correspondiente a los meses de Abril y Mayo 2021, siendo el pago mensual de cada vigilantes S/ 850,00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

(Ochocientos cincuenta y 00/100 soles) y que se proceda a realizar el pago respectivo. Con fecha 18 de Junio del 2021, la Oficina de Administración, solicita mediante la Hoja de Envió N° 001863-2021-OAD/MC (18JUN2021), se informe la disponibilidad presupuestal para proceder con dicho pago. **II) Análisis: 1.** Que, **v**erificando los saldos presupuestales a la fecha actual, se emite la opinión favorable con el siguiente detalle presupuestal:

- Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- Categoría. Presupuestal: 9001 Acciones Centrales
- Producto : 3999999 – Sin Producto
- Actividad : 5000003 – Gestión Administrativa
- Secuencia Funcional : 0037 - – Gestión Administrativa
    - Clasificador : 23.27.11.99 (S/ 3400,00)

Así mismo, concluye que la disponibilidad presupuestal emitida en la fecha actual, se emite para iniciar los trámites de reconocimiento del pago respectivo, indicando que se prescindirá del registro en el aplicativo SIGAMEF, por no generarse órdenes de servicios para este caso. Recomendar derivar a la Dirección Ejecutiva para que remita a quien corresponda la proyección de Resolución de Dirección Ejecutiva, que autorice dicho gasto.

Que, mediante Informe N° 000135-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la emisión de acto resolutivo para atender el pago de servicio de guardianía correspondiente a los meses abril y mayo, de acuerdo al siguiente sustento: **I) Antecedentes**: Los prestadores de servicios José Eduardo Silupú Mendoza y Karin del Rosario Imán Pachérrez, solicitan pago por guardianía en el Complejo Arqueológico Ventarrón durante los meses de abril y mayo de 2021. **II) Análisis:** Que, de la revisión de los antecedentes, el director del Museo Huaca Raja Sipán, solicita la cancelación del servicio de guardianía. Asimismo con Informe N° 0000102-2021-OPP-UE005/MC, se da disponibilidad presupuestal a los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- Categoría. Presupuestal: 9001 Acciones Centrales
- Producto : 3999999 – Sin Producto
- Actividad : 5000003 – Gestión Administrativa
- Secuencia Funcional : 0037 - – Gestión Administrativa
    - Clasificador : 23.27.11.99 (S/ 3400,00)

Así mismo, concluye que los solicitantes han realizado el servicio en el Complejo Arqueológico Ventarrón durante los meses de abril y mayo de 2021; sin embargo no se emitió orden de servicio para esos períodos. Recomendando reconocer la deuda, para lo cual se deberá emitir acto resolutivo que permita atender las solicitudes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

Que, mediante Proveído N° 000739-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral para atender el pago de servicio de vigilancia abril y mayo del Sitio Arqueológico Ventarrón.

Que, mediante Proveído N° 000461-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Dirección Ejecutiva que el área usuaria especifique las actividades desempeñadas, así como la conformidad del servicio mismo, hecho importante para poder ser reconocido.

Que, mediante Proveído N° 000744-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita al Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, que previo a la emisión de resolución directoral informe lo siguiente: especificar acciones realizadas y montos pendientes de pago de abril y mayo de 2021, a fin de atender el pago del servicio de 02 vigilantes del Sitio Arqueológico Ventarrón, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021.

Que, respecto a la solicitud de pago de servicio de un (01) vigilante del **Sitio Arqueológico Pátapo**, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, se tienen los siguientes documentos:

Que, mediante Informe N° 000120-2021-MHR-UE005-RBB/MC de fecha 14 de junio del 2021, el Sr. Ricardo Alberto Ballena Ballena pone en conocimiento al Director (e) del Museo Sitio Huaca Rajada Sipán, la solicitud de pago de servicios del guardián del Monumento Arqueológico de Pátapo, por los meses de Abril y Mayo 2021, por el monto de s/ 1,700.00 Soles.

Que, mediante Memorando N° 000150-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán remite a la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la solicitud para el pago por el servicio de guardianía brindado por el señor Jesús Daniel Olivos Medina, en el sitio arqueológico Cerro Pátapo; correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021.

Que, mediante Hoja de Envío N° 001864-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de junio del 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la emisión de informe de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 000103-2021-OPP-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Administración, la opinión favorable de disponibilidad presupuestal para atender el pago de servicio de 01 vigilante del Sitio Arqueológico Pátapo, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, de acuerdo al siguiente sustento: **I) Antecedentes**: Con la fecha 17 de Junio del 2021, el Museo de Sitio Huaca Rajada remitió el Memorando 000150-2021/MHR-UE005 (17JUN2021), informa acerca del pago pendiente por servicios de vigilancia del sitio arqueológico Pátapo, de un vigilante correspondiente a los meses de Abril y Mayo 2021, siendo el pago mensual de S/ 850,00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 soles) y que se proceda a realizar el pago respectivo. Con fecha 18 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

Junio del 2021, la Oficina de Administración, solicita mediante la Hoja de Envió N° 001864-2021-OAD/MC (18JUN2021), se informe la disponibilidad presupuestal para proceder con dicho pago. **II) Análisis: 1.** Que, **v**erificando los saldos presupuestales a la fecha actual, se emite la opinión favorable con el siguiente detalle presupuestal:

- Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- Categoría. Presupuestal: 9001 Acciones Centrales
- Producto : 3999999 – Sin Producto
- Actividad : 5000003 – Gestión Administrativa
- Secuencia Funcional : 0037 - – Gestión Administrativa
    - Clasificador : 23.27.11.99 (S/ 1 700,00)

Así mismo, concluye que la disponibilidad presupuestal emitida en la fecha actual, se emite para iniciar los trámites de reconocimiento del pago respectivo, indicando que se prescindirá del registro en el aplicativo SIGAMEF, por no generarse órdenes de servicios para este caso. Recomendar derivar a la Dirección Ejecutiva para que remita a quien corresponda la proyección de Resolución de Dirección Ejecutiva, que autorice dicho gasto.

Que, mediante Informe N° 000136-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la emisión de acto resolutivo para atender el pago de servicio de guardianía correspondiente a los meses abril y mayo, de acuerdo al siguiente sustento: **I) Antecedentes**: El prestador de servicio Jesús Daniel Olivos Medina, solicita pago por guardianía en el Monumento Arqueológico Cerro Pátapo durante los meses de abril y mayo de 2021. **II) Análisis:** Que, de la revisión de los antecedentes, el director del Museo Huaca Raja Sipán, solicita la cancelación del servicio de guardianía. Asimismo con Informe N° 0000103-2021-OPP-UE005/MC, se da disponibilidad presupuestal a los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (RDR)
- Categoría. Presupuestal: 9001 Acciones Centrales
- Producto : 3999999 – Sin Producto
- Actividad : 5000003 – Gestión Administrativa
- Secuencia Funcional : 0037 - – Gestión Administrativa
    - Clasificador : 23.27.11.99 (S/ 1 700,00)

Así mismo, concluye que el solicitante ha realizado el servicio en el Monumento Arqueológico Cerro Pátapo durante los meses de abril y mayo de 2021; sin embargo no se emitió orden de servicio para esos períodos. Recomendando reconocer la deuda, para lo cual se deberá emitir acto resolutivo que permita atender las solicitudes.

Que, mediante Proveído N° 000740-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral para atender el pago de servicio de vigilancia abril y mayo del Sitio Arqueológico Pátapo.

Que, mediante Proveído N° 000459-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, que el área usuaria especifique las acciones realizadas, la explicación del por qué no se generó Orden de Servicio, la expresión de conformidad del servicio, información indispensable.

Que, mediante Proveído N° 000743-2021-UE005/MC de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita al Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, que previo a la emisión de resolución directoral informe lo siguiente: especificar acciones realizadas y montos pendientes de pago de abril y mayo de 2021, a fin de atender el pago del servicio de 01 vigilante del Sitio Arqueológico Pátapo, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021

Que, mediante Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021, el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, que las actividades realizadas en el servicio de vigilancia de los sitios arqueológicos de Ventarrón y Pátapo, se han realizado de manera diurna y nocturna durante los meses de abril y mayo de 2021. Sobre el particular, detalla que en el horario diurno, la vigilancia del sitio arqueológico Ventarrón ha estado a cargo de la señora Karin del Rosario Imán Pachérrez quien ha desarrollado actividades de cuidado y mantenimiento de los bienes culturales muebles e inmuebles del sitio arqueológico y hacer rondas en las inmediaciones con el fin de identificar actos o acciones que atente disturbar o destruir los vestigios culturales mediante huaqueo, invasiones u otros. Asimismo, se ha priorizado el cuidado de los bienes patrimoniales del sitio arqueológicos como son las cubiertas permanentes, depósitos, oficinas, equipos, herramientas, paneles informativos y otros enseres que son de vital importancia para el sitio. La vigilancia nocturna de los sitios arqueológicos de Ventarrón a cargo del señor José Eduardo Silupú Mendoza y Pátapo a cargo de Jesús Daniel Olivos Medina, ha tenido como objetivo cuidar los bienes arqueológicos muebles e inmuebles y los bienes patrimoniales de ambos sitios. De igual manera hace de conocimiento que los vigilantes del sitio arqueológico de Ventarrón (2) y del sitio arqueológico Pátapo (1) han prestado sus servicios de guardianía los meses de abril y mayo de 2021, a los cuales se adeuda de dos (2) meses, que asciende a un monto total por cada vigilante de S/. 1,700.00. Ante lo expuesto, da conformidad al servicio de vigilancia prestado en el Sitio Arqueológico de Ventarrón a cargo de la señora Karin del Rosario Imán Pachérrez y del señor José Eduardo Silupú Mendoza; y del servicio de vigilancia prestado en el Sitio Arqueológico de Pátapo a cargo de Jesús Daniel Olivos Medina.

Que, mediante Proveído N° 000772-2021-UE005/MC de fecha 30 de junio del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Administración, la revisión del Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021 y trámite correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

Que, mediante Hoja de Envío N° 001988-2021-OAD-UE005/MC de fecha 30 de junio del 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Proveído N° 000772-2021-UE005/MC y expediente, con la indicación, se remite para poder concluir con emisión de resolución.

Que de los documentos antes mencionados se observa una prestación de servicios sin orden de servicios, sin tener en cuenta la Directiva N° 004-2019-SG/MC Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT la misma que en el documento anexo forma parte integrante de la presente resolución. Que mediante Opinión N° 024-2019/DTN señala "(…) Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Que respecto a los elementos analizaremos lo siguiente: i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Que respecto al primer elemento tenemos que del Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021, emitido por el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, se desprende una prestación del servicio de vigilancia en el horario diurno del sitio arqueológico Ventarrón prestado por la señora Karin del Rosario Imán Pachérrez, y en el horario nocturno en el mismo sitio arqueológico prestado por el Sr. José Eduardo Silupú Mendoza; así mismo, se desprende una prestación del servicio de vigilancia en el horario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

nocturno del sitio arqueológico Pátapo prestado por el Sr. Jesús Daniel Olivos Medina hacia la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, y esta prestación se ha realizado sin un pago alguno a la actualidad. Que, del oficio citado se desprende la conformidad del servicio. (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Que respecto al segundo elemento tenemos que en el Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021, emitido por el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, existe una conexión entre el servicio ya brindado por los señores Karin del Rosario Imán Pachérrez, José Eduardo Silupú Mendoza y Jesús Daniel Olivos Medina, y la falta de pago por el mismo por parte de la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato): Que, mediante Informe N° 000135-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Administración, se desprende que no ha existido ordenes de servicio por los señores Karin del Rosario Imán Pachérrez, José Eduardo Silupú Mendoza y Jesús Daniel Olivos Medina, con lo que se evidencia que no existe una causa jurídica. Y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: ROBERTO OBANDO BLANCO, Magistrado, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao (2015- 2018), Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Doctorando por la UNMSM. Catedrático señala que: "(…) El Código Civil peruano reconoce la buena fe "objetiva" que apunta a valores trascendentes e independientes de la voluntad de las partes, esto es, la obligación de los contratantes de tener buena fe recíproca. Así, el artículo 168° del Código Civil establece que el acto jurídico debe interpretarse de acuerdo con el principio de la buena fe. Y el artículo 1362° ordena que los contratos se negocien, celebren y ejecuten según las reglas de la buena fe y de la común intención de las partes. Por tanto, en el derecho peruano la aplicación de la buena fe es una obligación legal. Sin embargo, ello no convalida la no existencia de los OS por cuando la directiva antes en mención sobre prestaciones de servicios menores a 8 UIT, por cuando esta directiva inserta una formalidad solemne a las prestaciones de servicios en el Ministerio de Cultura. Así mismo, tampoco se observa algún hecho o comunicación por parte de la entidad a los señores Karin del Rosario Imán Pachérrez, José Eduardo Silupú Mendoza y Jesús Daniel Olivos Medina respecto a impedir que preste servicios a la Unidad Ejecutora 005; más aún, cuando existen documentos Memorando N° 000149-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, Memorando N° 000150-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021 y Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021, emitidos por el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, que da conformidad del servicio de vigilancia del sitio arqueológico Ventarrón y Pátapo, con lo que se presume que ha habido una aceptación tácita por porte del área usuaria y con ello se habría creado una presunción de buena fe por parte del proveedor. Concluyendo que de los documentos antes analizados se desprende la prestación de un servicio de vigilancia sin orden de servicio, este hecho vulnera la directiva antes mencionada en el análisis del presente informe. Que en diversas opiniones OSCE ha establecido que el estado no puede enriquecerse de los proveedores que hayan prestado servicios a las entidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes elementos: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Que de los documentos: Memorando N° 000149-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, Memorando N° 000150-2021-MHR-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC de fecha 28 de junio del 2021, emitidos por el Director (e) del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán y mediante Informe N° 000135-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021, Informe N° 000136-2021-OAD-UE005/MC de fecha 21 de junio de 2021 emitidos por la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, se cumplen los elementos antes mencionados para el pago, de acuerdo al análisis de la presente informe. Por lo que, se debe emitir resolución directoral para el reconocimiento de pago y el deslinde de responsabilidades. Así mismo, se debe tener en cuenta que la prestación de servicios es una prestación de carácter permanente, ello conforme a la finalidad y objetivos de la Unidad Ejecutora 005 en el MOP; por lo que, se recomienda se tome las medidas por parte de la oficina de Recursos Humanos.

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas; Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** el pago de los mes de abril y mayo del ejercicio fiscal 2021, por el Servicio de Vigilancia del Sitio Arqueológico Ventarrón, por la suma total de S/ 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), a favor de las personas que a continuación se detallan:

N°	PROVEEDOR	INFORME DE CONFORMIDAD	PERIODO DE SERVICO	MONTO
01	KARIN DEL ROSARIO IMÁN PACHÉRREZ	Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC	ABRIL Y MAYO 2021	1,700.00
02	JOSÉ EDUARDO SILUPÚ MENDOZA	Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC	ABRIL Y MAYO 2021	1,700.00
TOTAL				**3,400.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECONOCER** el pago de los mes de mayo y abril del ejercicio fiscal 2021, por el Servicio de Vigilancia del Sitio Arqueológico Pátapo, por la suma total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Soles) a favor del Sr. Jesús Daniel olivos medina, conforme al siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	INFORME DE CONFORMIDAD	PERIODO DE SERVICO	MONTO
01	JESÚS DANIEL OLIVOS MEDINA	Oficio N° 000031-2021-MHR-UE005/MC	ABRIL Y MAYO 2021	1,700.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites del pago reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en común acuerdo con la disposición descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia los actuados que motiva la presente resolución directoral a la Secretaría Técnica encargada de los Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Contabilidad, Tesorería, Informática para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **EDZM7WS**